

Auto interlocutorio	1515
Radicado	05266 40 03 002 2018 01420 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	-Bancolombia S.A. -Fondo Nacional de Garantías como subrogatario parcial de Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Proyeing S.A.S. Marcial Hernán Gutiérrez Cataño Luis Cornelio Cano Salazar
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada especial, quien a pesar de no tener expresa facultad para recibir, fue coadyuvada por el representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Proyeing S.A.S., Marcial Hernán Gutiérrez Cataño y Luis Cornelio Cano Salazar, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.





Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

2018-01420

ACE